



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

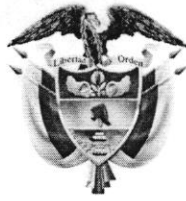
RESOLUCIÓN No. _____ DE 0001450 2018 2 5 JUN 2018.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBROGA LA RESOLUCIÓN 2276 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2014 A TRAVÉS DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ TÉCNICO DE REGALÍAS PARA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1222 de 1986 reformado parcialmente por Ley 617 de 2000, la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Acto Legislativo 05 del 18 de Julio del 2011 *“Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”* se integró al marco constitucional el uso eficiente y distribución de las regalías como contraprestación a la explotación de recursos naturales no renovables.
- b) Que la Ley 1530 del 2012, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, reglamentada parcialmente por el Decreto 1077 del 2012 y el Acuerdo 045 del 14 de Noviembre de 2017 de la Comisión Rectora del SGR, determinó; *“Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, priorizar, aprobar designar su ejecutor y la instancia encargada de contratar la interventoría de conformidad con la Ley 1530 de 2012.”*
- c) Que el artículo 6 de la precitada ley, señala que los órganos colegiados de administración y decisión; *“(…) también designarán su ejecutor que será de naturaleza pública; todo de conformidad con lo previsto en la presente ley”*, y el párrafo del citado artículo prescribe; *“Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, tendrá en cuenta, entre otras, las alertas generadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de los recursos del Sistema General de Regalías.”*



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

- d) Que en el artículo 28 ibídem, establece; *“Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizara la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación” (...)*
- e) Que los artículos 99 y 100 de la norma en comento, definen el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de Regalías -SMSCE, como el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, administrado por el Departamento Nacional de Planeación –DNP.
- f) Que el párrafo 2º del artículo 4º del Decreto 0414 del 2013 *“Por el cual se reglamenta el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación -SMSCE- del Sistema General de Regalías -SGR- y se dictan otras disposiciones”* establece; *“Las entidades administradoras, beneficiarias y ejecutoras son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea la información requerida para realizar el monitoreo, seguimiento, control y evaluación; identificar las situaciones que puedan afectar la correcta utilización de los recursos y el cumplimiento de los resultados programados; así como de implementar de forma inmediata las acciones de mejora que se requieran”.*
- g) Que el Decreto 1949 del 2012 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones”* en el Artículo 19 establece *“Con posterioridad a su registro, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el objeto, ni alteren sustancialmente las actividades y el alcance del mismo”.*
- h) Que en el Acuerdo 045 de 2017 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, artículo 4.4.2.1.1, respecto a los ajustes que deben ser presentados a consideración del OCAD, señala en el numeral 1º, lo siguiente:
- “1. Ajustes que proceden siempre que no se haya expedido acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, según el caso, o cuando habiéndolos expedido, éstos hayan quedado sin efectos:*
- a) *Incrementar hasta el 50% del valor total inicial del proyecto. Para el caso de los recursos del SGR solo podrán solicitarse y aprobarse incrementos que acumulados no superen el 20% del valor total inicial del proyecto.*